



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Q., octubre catorce (14) del dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Estando a despacho el expediente para el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el matrimonio civil entre los señores MARIA NORA GIL HERRERA y MEYER EDUARDO KAIM TORRES, se dispone a dictar sentencia

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 1509 del once (11) de agosto del año en curso, visible al folio 003 del expediente digital de liquidación, este Juzgado admitió la solicitud de liquidación de sociedad Conyugal, presentada por la señora MARIA NORA GIL HERRERA en contra del señor MEYER EDUARDO KAIM TORRES, a continuación del proceso de Divorcio, en el cual se emitió sentencia el 08 de julio del presente año, decretando el divorcio de matrimonio civil entre la señora MARIA NORA GIL HERRERA y el señor MEYER EDUARDO KAIM TORRES, que fuere inscrito en el registro civil de matrimonio que se encuentra en la notaria tercera de Armenia, bajo el indicativo serial No. 4073287.

Es de anotar que, dentro de la demanda tanto de divorcio como en la liquidación, la demandante manifestó que durante la convivencia no adquirieron bienes de ninguna naturaleza.

En el trámite se llevaron a cabo las publicaciones de prensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa por activa y

por pasiva, ya que el demandado estuvo representado por curadora ad-litem.

Al analizar lo actuado en el presente proceso se observan cumplidas las normas consagradas por el estatuto procesal, y demás normas concordantes. En el caso materia de examen no existen activos ni pasivos, inventarios que se aprueban, pues la parte demandada, representada a través de curadora ad-litem, no presentó ninguna oposición; aportando certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos que constata este hecho, por lo que se hace innecesario continuar con el siguiente trámite atinente a la partición, debiendo el despacho en consecuencia, proferir sentencia en la que se declarará legalmente liquidada la sociedad conyugal, ordenando inscribirla en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges, en los de nacimiento de cada uno de ellos y en el de varios.

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: *Declarar legalmente Liquidada la Sociedad Conyugal que existió entre los señores MARIA NORA GIL HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24'488.126 de Armenia, Q. y MEYER EDUARDO KAIM TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'131.198 de Bogotá D.C., en consideración a que no existen bienes sociales para partir y así se aprobó el inventario.*

SEGUNDO: *Ordenar la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de la notaria tercera de Armenia, Quindío e inscrito bajo el indicativo serial 4073287, en el de nacimiento de cada uno de los excónyuges y en el de varios. Para ello se expedirán las copias auténticas de esta sentencia una vez en firme, las cuales serán a costas de la parte interesada.*

TERCERO: *Archivar en forma definitiva una vez hecho lo anterior y en firme esta providencia.*

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2181e2adca48f16f6b1bc30e77b8288cbbfe9b3e225c07b74126f4470a5340de**

Documento generado en 14/10/2022 07:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>